



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0902)

04 ABR. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º y numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

l

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria”

Que el hogar de NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.711, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F DEL CAUCA - POPAYÁN, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 *“Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento”*.

Que mediante Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que no fue incluido el hogar de NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN.

Que posteriormente se surtieron cinco procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, por lo que fue necesario que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – profiriera entre otras, las Resoluciones Nos. 601 del 16 de diciembre de 2008, 903 del 17 de diciembre de 2009, 751 del 8 de junio de 2010, 1477 del 31 de diciembre de 2010 y 411 del 31 de mayo de 2011, mediante las cuales se comunicó el estado Calificado a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo el hogar de NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN.

Que la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.711, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y en segunda instancia el Consejo Superior de la Judicatura, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014-00676-02, mediante providencia de fecha 15 de Abril de 2015 dispuso:

“1. REVOCAR el fallo proferido el 21 de enero de 2015, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por medio del cual concedió el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso, para en su lugar, **CONCEDER** la tutela del derecho fundamental de la vivienda digna de la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, por las razones expuestas en la parte motiva.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a verificar si el hogar de la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN coincide con el que esta se postuló ante FONVIVIENDA y luego, deberá remitir el informe al Fondo Nacional de Vivienda, dentro de los tres días siguientes a su elaboración.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de Fonvivienda, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo del informe proveniente del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en caso de que el hogar de la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN coincida con el mismo de la postulación, proceda a fijar una fecha cierta y razonable en la cual le hará entrega efectiva del subsidio en especie o en su defecto el familiar de vivienda de interés social del cual es beneficiaria. Para tal fin deberá tener en cuenta el alto grado de vulnerabilidad en que se encuentra la actora y núcleo familiar..."

Que la sentencia de tutela proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 15 de Abril de 2015, es de imperativo cumplimiento, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo que asigne un subsidio familiar de vivienda al hogar de NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.711, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17716 del 18 de Marzo de 2016, por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$20.683.650,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2014-00676-02, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 15 de Abril de 2015.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria”

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$20.683.650,00), correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, al hogar NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.711.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de NILBA HERNANDEZ VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.711, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

04 ABR. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda
Revisó: Andrei Suarez